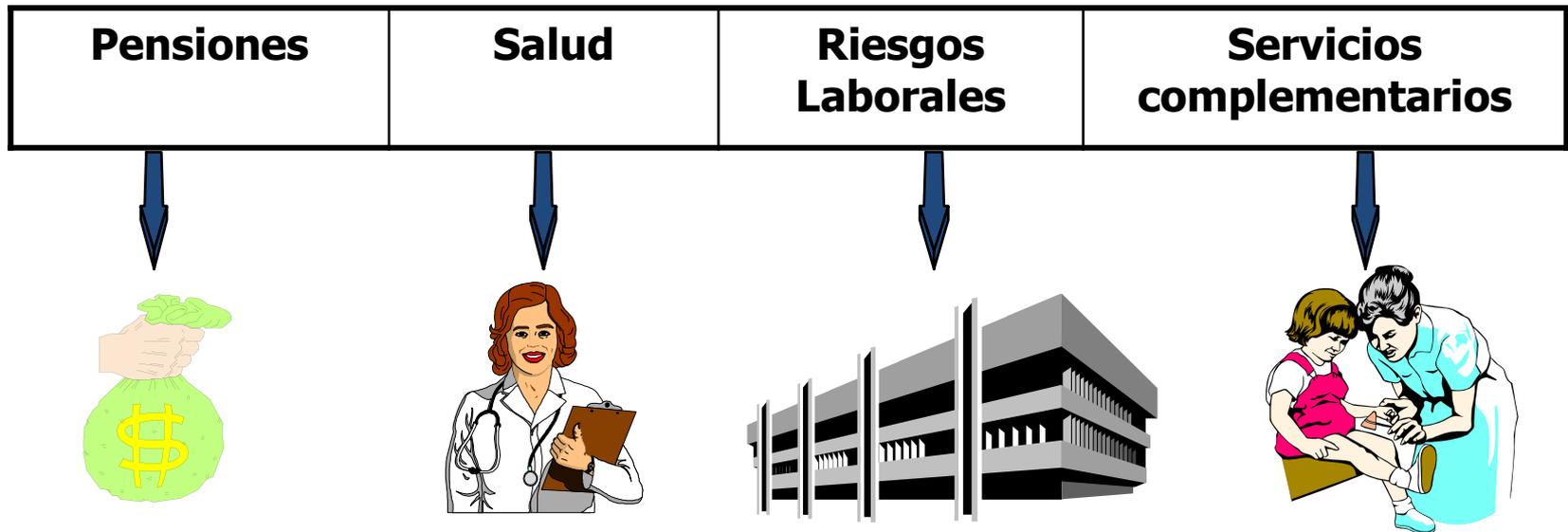


Ministerio de Salud y Protección Social

Sistema General de Riesgos Laborales

Ley 100 de 1.993 – Crea el

Sistema General de Seguridad Social Integral



Sistema General de Riesgos Laborales

LEY 100 DE 1993 LIBRO TERCERO

Art. 139. FACULTADES EXTRAORDINARIAS -
Organización del Sistema General de Riesgos Laborales.

(Decreto Ley 1295/94)



Ley 776 de 2002

Regula lo concerniente a derecho a las prestaciones asistenciales y económicas a que tiene derecho un trabajador al sufrir un accidente de trabajo o enfermedad laboral.

Otros:

1. Reincorporación al trabajo
2. Reubicación del trabajador
3. Estado de invalidez
4. Traslado de entidades administradoras de riesgos laborales
5. Suspensión del pago de las prestaciones económicas, cuando el afiliado o el pensionado no se someta a los exámenes, controles o prescripciones que le sean ordenados; o que rehúse, sin causa justificada, a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo.

Comunidad Andina de Naciones - CAN

Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 545 de 2003)

Instrumento Andino de Seguridad Social (Decisión 583 de 2004)

- a) Garantizar a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, la plena aplicación del principio de igualdad de trato o trato nacional dentro de la Subregión, y la eliminación de toda forma de discriminación;
- b) Garantizar el derecho de los migrantes laborales y sus beneficiarios a percibir las prestaciones de seguridad social durante su residencia en otro País Miembro;
- c) Garantizar a los migrantes laborales la conservación de los derechos adquiridos y la continuidad entre las afiliaciones a los sistemas de seguridad social de los Países Miembros; y
- d) Reconocer el derecho a percibir las prestaciones sanitarias y económicas que correspondan, durante la residencia o estada del migrante laboral y sus beneficiarios en el territorio de otro País Miembro, de conformidad con la legislación del país receptor.

Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decisión 584 de 2004 y Resolución 957)

Ley 1562 de 2012

Regula el concepto de accidente de trabajo y enfermedad laboral, la afiliación de los trabajadores independientes y el IBL por las Sentencias de la Corte.

1. Definiciones: ARL, SGRL, Programa de Salud Ocupacional y Salud Ocupacional, Accidente de Trabajo, Enfermedad Laboral, IBL
2. Reporte de información Actividades de Promoción y Prevención,
3. Intervención en las empresas de alto riesgo y alta accidentalidad.
4. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales
5. Sanciones - Gradualidad
6. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en SO y RL.
7. Intermediarios de Seguros
8. Juntas de Calificación de Invalidez – Segunda Instancia.
9. Licencias en Salud Ocupacional
10. Flujo de recursos entre el Sistema de Riesgos Laborales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud
11. Instituto Nacional de Salud - Autoridad científico-técnica en salud Laboral
12. Salud Ocupacional del Magisterio.

Sistema General de Riesgos Laborales

“Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.”

“Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el **mejoramiento de las condiciones de trabajo**, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.”

Objetivos del SGRL

- ✓ Establecer actividades de promoción y prevención.
- ✓ Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas y asistenciales por ATEL
- ✓ Fortalecer las actividades tendientes a determinar el origen de ATEL y a controlar los factores de riesgos en el ámbito laboral.

Decretos: 4107 de 2011 y 2562 de 2012

- Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de riesgos laborales.
- Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos laborales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.
- Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos laborales y promoción social a cargo del Ministerio.
- Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos laborales, en el marco de sus competencias.
- Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Laborales .

I. Cobertura

Cobertura

Reglamentación de ampliación de cobertura definido en la Ley 1562/12, a cargo del Ministerio que ya se expidió:

Decreto 723 de 2013, *Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.*

Decreto 055 de 2015, *Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.*

Decreto 1563 de 2016, *Reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.*

Cobertura

Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales

(Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012)

- ✓ Afiliados en forma obligatoria
- ✓ Afiliados en forma voluntaria

Cobertura

Afiliados en forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes
2. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen como trabajadores dependientes.
3. Los servidores públicos (incluye a los Concejales, artículo 23 de la Ley 1551 de 2012).
4. Los vinculados con contrato de prestación de servicios, con una duración superior a un mes.
5. Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios (Decretos 2376 de 2010 y 055 de 2015 – Decreto 1072 de 2015).
6. Los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo (Decreto 723 de 2013 – Decreto 1072 de 2015).
7. Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.
8. Los afiliados a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
9. Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta. (Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpos de Bombero).
10. Aprendices del Sena, fase práctica (Decreto 933 de 2003 – Decreto 1072 de 2015).
11. Madres comunitarias (Decreto 289 de 2014 – Decreto 1072 de 2015).

Cobertura

En forma voluntaria:

1. Los trabajadores independientes cuenta propia, y
2. Los trabajadores informales

Decretos 780 de 2016 y 1563 de 2016

Afiliación de trabajadores independientes de manera individual o colectiva:

Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 2.2.4.2.5.2. del Decreto 1563 de 2016, el trabajador independiente podrá elegir si realiza la afiliación en forma individual o colectiva, esta última deberá efectuarse a través de agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las entidades autorizadas se pueden consultar en el siguiente sitio web:

<http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Regimencontributivo/Paginas/regimen-contributivo.aspx>

Cobertura

Independientes

Afiliación Obligatoria - Decreto 723 de 2013

Contratistas de Prestación de Servicios con una duración superior a un (1) mes.

Trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

Contratistas de Prestación de Servicios y trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo:

Trabajadores vinculados a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

El campo de aplicación es:

- A todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes.
- A los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo.

Condiciones Generales

1. Afiliación por intermedio del contratante
2. Libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola
3. Pago anticipado de la cotización
4. El contratante será responsable por el trámite de liquidación de aportes y traslado de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales, cuando los trabajadores laboren en actividades de alto riesgo (Riesgo IV y V, Decreto de Actividades Económicas). El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.
5. Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III.
6. La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:
 - ✓ La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución,
 - ✓ El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución.

Obligaciones del contratante:

- ✓ Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- ✓ Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
- ✓ Realizar actividades de prevención y promoción.
- ✓ Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto.
- ✓ Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
- ✓ Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.

Obligaciones del contratista:

- ✓ Procurar el cuidado integral de su salud.
- ✓ Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
- ✓ Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- ✓ Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
- ✓ Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- ✓ Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

Cotización según clase de riesgo.

La cotización de las personas a las que se les aplica el presente decreto, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

- La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución,
- El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución.

La Administradora de Riesgos Laborales deberá verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista, para lo cual, podrá pedir copia del contrato firmado y en caso de encontrar inconsistencia realizará la reclasificación, de lo cual deberá informar al contratante para efectos de la reliquidación y pago de las cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales:

- ✓ Afiliar y registrar en la ARL al trabajador independiente.
- ✓ Recaudar las cotizaciones, efectuar el cobro.
- ✓ Garantizar la prestación de los servicios de salud y el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas.
- ✓ Realizar actividades de prevención y control de riesgos laborales.
- ✓ Promover y divulgar al trabajador programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industrial.
- ✓ Fomentar estilos de trabajo y vida saludables para el trabajador independiente.
- ✓ Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que presenten los trabajadores independientes afiliados.
- ✓ Suministrar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial, diseño e instalación de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores independientes a niveles permisibles.
- ✓ Adelantar las acciones de cobro, previa constitución en mora del contratante o del contratista de acuerdo a la clase de riesgo y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y los contratistas afectados. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.
- ✓ Verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista.

Ingreso base de cotización.

La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica el presente decreto no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones.

Cuando las personas objeto de la aplicación del presente decreto perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de ellos conforme a la normativa vigente. No obstante, cuando se alcance el límite de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá cotizarse empezando por el de mayor riesgo.

En el evento de simultaneidad de contratos, el ingreso base de cotización para el reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, será igual a la sumatoria de los ingresos base de cotización de la totalidad de los contratos, sin que supere el límite al que hace referencia el presente artículo

Cobertura

Reglamentación Independientes Decreto 723 de 2013

Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **pendiente de reglamentación.**

El ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor facturado en forma mensualizada (Menos IVA, si esta obligado).

En Riesgos Laborales se determinara en igual sentido, artículo 11 del Decreto 723 de 2013.

Cobertura

Contratista \$\$\$\$\$\$, Escenario

Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y Decreto 3032 de 2013, artículo 9

		Con IVA	Sin IVA
Valor Bruto del Contrato	%	55.200.000	55.200.000
Valor Mensual del Contrato	12	4.600.000	4.600.000
IVA Régimen Común	16,00%	736.000	0
Base de Gravamen Seguridad Social		3.864.000	4.600.000
Gravamen Seguridad Social	40%	1.545.600	1.840.000
Pensión	16%	247.296	294.400
Salud	12,50%	193.200	230.000
Riesgos Laborales - Riesgo I	0,52%	8.068	9.605
Subtotal Seguridad Social		448.564	534.005
Subtotal (Valor bruto mensual - IVA - Seguridad Social)		3.415.436	4.065.995
Retefunte Especializado	11%	375.698	447.259
Retefunte Ordinaria	10%		
Retefunte maestro de Obra	4%		
Subtotal (Valor bruto mensual - IVA Seguridad Social - Retefunte)		3.039.738	3.618.736
Total Pagos		1.560.262	981.264
Porcentaje a Recibir		66,08%	78,67%

* Sin estampilla

objetivo

El objetivo principal es afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales; dicha afiliación permite prevenir, proteger y atender a los estudiantes de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia de los trabajos o prácticas que desarrollen.

¿A qué tipo de estudiantes cobija la medida?:

La afiliación cobija: (i) a los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios; (ii) a los que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias y (iii) a las personas que se encuentran realizando prácticas ad honorem, como requisito para obtener un título y no cuentan con matrícula vigente. En todos estos casos, se involucra un riesgo ocupacional.

¿Qué instituciones educativas deben acoger el decreto?

Instituciones educativas que deben acoger el decreto, corresponde a: (i) educación media técnica, (ii) las escuelas normales superiores que ofrecen programas de formación complementaria, (iii) las de educación superior y (iv) las que brindan programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

¿A quienes no les aplica el Decreto?:

No aplica para los estudiantes de formación básica, para los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral, contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia - servicio en el área de la salud.

Quién debe hacer la afiliación y el pago de los aportes al SGRL

- ✓ Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa, ésta deberá realizar la afiliación y el pago de los aportes.
- ✓ En el caso de los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias, la afiliación y el pago de los aportes estará a cargo de:
 - a. Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal.
 - b. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado.
 - c. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica.
 - d. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al SGRL y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

¿Cómo se determina la tarifa a pagar y el monto de la cotización?

Para el cálculo del monto de la cotización, la tarifa a pagar por la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales se determina de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, el cual nos define la clase de riesgo, que a su vez se multiplica por un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y se tendrá en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1562 de 2012, los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002.

Lo mismo aplica para los estudiantes en la relación docencia – servicio en salud señalados en el artículo 7 del Decreto 055 de 2015, que modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

En ningún caso el pago o la afiliación al SGRL correrán por cuenta del estudiante.

¿Garantías para los estudiantes que lleven a cabo prácticas formativas en el campo de una relación docencia servicio en salud?

La afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales y cubre a los estudiantes de pregrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral y posgrado, que realicen prácticas formativas en el campo de una relación docencia servicio en salud y serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas.

Otra garantía de los estudiantes es la de contar con una cobertura de una póliza de responsabilidad civil extracontractual no inferior a 250 smlmv.

Los convenios docencia – servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, según corresponda de acuerdo con el nivel académico.

La afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, puede ser en calidad de cotizante, beneficiario, pueden estar en el régimen subsidiado en salud, o a un régimen exceptuado o especial en salud.

Todo estudiante debe estar afiliado al S.S.S.S como requisito de matrícula.

¿Qué papel desempeñan las Administradoras de Riesgos Laborales?

Las ARL, entre otras funciones estarán encargadas de:

1. Registrar la afiliación de los estudiantes y efectuar el recaudo de las cotizaciones.
2. Brindar asesoría en los programas de educación y prevención que deben realizar las instituciones de educación y/o la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica.
3. Reconocer el pago de la atención médica de los estudiantes que se accidenten o enfermen por causas propias de su actividad.
4. Reconocer y pagar las prestaciones económicas previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales (incapacidades, pensión y auxilio funerario), que se puedan generar por los accidentes o enfermedades que se deriven de la actividad o práctica.

¿Los estudiantes afiliados tendrán los mismos derechos, en riesgos laborales, que un afiliado normal?

Los estudiantes, al afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, tendrán todas las prestaciones económicas y asistenciales establecidas en el mismo.

Las prestaciones asistenciales que se deriven de la actividad o práctica:

- ✓ Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica;
- ✓ Servicios de hospitalización;
- ✓ Servicio odontológico;
- ✓ Suministro de medicamentos;
- ✓ Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- ✓ Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende;
- ✓ Rehabilitaciones física y profesional;
- ✓ Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Las prestaciones económicas que se deriven de la actividad o práctica a que tienen derecho los estudiantes son:

- ✓ Subsidio por incapacidad temporal;
- ✓ Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- ✓ Pensión de Invalidez;
- ✓ Pensión de sobrevivientes; y ,
- ✓ Auxilio funerario.

Cobertura

Independiente voluntario Decreto 1563 de 2016

Las condiciones generales del Decreto 1563 de 2013 son:

- Puede ser de manera individual o colectiva a través de una agremiación o asociación, esta última deberá estar autorizada por el Ministerio de Salud y Protección - Decreto 780 de 2016.
- El período mínimo de afiliación es de un (1) mes
- Libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola; si lo hace a través de una agremiación o asociación se afiliara a través de la ARL que esta escoja.
- Para afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, deberá estar previamente afiliado a salud (régimen contributivo) y pensiones.

Cobertura

Independiente voluntario Decreto 1563 de 2016

Las condiciones generales del Decreto 1563 de 2013 son:

- Pago vencido de la cotización (Ley 1753 de 2015)
- Diligenciar el formulario de afiliaciones, donde debe registrar las situaciones de tiempo, modo y lugar donde realizará la totalidad de ocupaciones u oficios ejercidos de manera independiente y la clase de riesgo de cada una de ellas, de acuerdo con la “Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más representativos” que contiene el anexo del Decreto 1563 de 2016.
- Diligenciar el formato de identificación de peligros establecido por el Ministerio del Trabajo, para cada una de la ocupaciones u oficios que va a desarrollar.
- Anexar el certificado de resultados del examen pre-ocupacional que se practique la persona.

Cobertura

Independiente voluntario Decreto 1563 de 2016

Obligaciones de los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales son:

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Diligenciar el formulario de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales.
- Diligenciar el formato de identificación de peligros de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar y anexarlo al formulario de afiliación.
- Practicarse un examen pre-ocupacional y anexar el certificado respectivo al formulario de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el trabajador independiente.
- Pagar los aportes al sistema a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.
- Informar a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud donde está afiliado, la ocurrencia de accidentes o de enfermedades con ocasión del ejercicio de su ocupación u oficio.
- Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales las novedades que se presenten en relación con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que desarrolla su ocupación u oficio.

Cobertura

Independiente voluntario Decreto 1563 de 2016

Obligaciones de los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales son:

- Participar en las actividades de promoción y prevención organizadas por la Administradora de Riesgos Laborales.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Realizarse como mínimo cada año, los exámenes médicos periódicos ocupacionales y contar con el certificado respectivo, el cual podrá ser requerido por la Administradora de Riesgos Laborales para el monitoreo y gestión del riesgo. El costo de los exámenes será asumido por el afiliado.
- Realizar como mínimo cada año la identificación de peligros asociados con su labor mediante el diligenciamiento del formulario respectivo, el cual podrá ser requerido por la Administradora de Riesgos Laborales para el monitoreo y gestión del riesgo.
- Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
- Disponer y asumir el costo de los elementos de protección personal necesarios y utilizarlos para ejecutar su ocupación u oficio.

Cobertura

Independiente voluntario Decreto 1563 de 2016

DECRETO 1563 DEL 2016, Trabajadores independientes Riesgos Laborales.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

Abrir Imprimir Guardar Buscar Correo electrónico Colaborar Crear Adobe PDF utilizando Acrobat.com Herramienta Datos de objeto Herramienta Ubicación geoespacial

Está viendo este documento en modo PDF/A.

ANEXO 2
DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO
DECRETO 1072 DE 2015

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE OCUPACIONES U OFICIOS MÁS REPRESENTATIVOS.

CLASE DE RIESGO	CODIGO CIUO - 08	OCUPACIONES U OFICIOS MAS REPRESENTATIVOS
1	2111	Fisicos y Astrónomos
1	2112	Meteorólogos
1	2114	Geólogos y Geofisicos
1	2141	Ingenieros industriales y de producción
1	2310	Profesores de educación superior, de universidad, institutos, tutores universitarios.
1	2320	Profesores de formación profesional
1	2330	Profesores de educación secundaria
1	2341	Profesores de educación primaria
1	2342	Profesores de primera infancia

Escritorio 03:52 p.m. 26/04/2017

Cobertura

Independiente voluntario Decreto 1563 de 2016

TABLA DE COTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS

Clase de Riesgo	Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 5	Sección 6	Sección 7	Sección 8	Sección 9	Sección 10	Sección 11
I	0,348	0,443	0,522	0,602	0,681	0,761	0,840	0,920	0,999	1,079	1,158
II	0,530	0,787	1,044	1,301	1,558	1,815	2,072	2,329	2,586	2,843	3,100
III	1,717	2,077	2,436	2,795	3,155	3,514	3,874	4,233	4,592	4,952	5,311
IV	2,871	3,240	3,610	3,980	4,350	4,720	5,090	5,460	5,830	6,200	6,570
V	3,339	3,857	4,374	4,891	5,408	5,926	6,443	6,960	7,477	7,995	8,700

Cobertura

Estudiante sector público – apoyo FOSFEC Decreto 1669 de 2016

Reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante “FOSFEC” y con cargo a estos recursos, realizarán la afiliación y cotización a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura, en el sector público.

La afiliación al Subsistema General de Riesgos Laborales, se realizará mediante el diligenciamiento del “Formulario único de Afiliación, Retiro y Novedades de trabajadores y Contratistas” contenido en la Resolución 3796 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Corresponderá a la Entidad pública en la que se adelante la práctica laboral o judicatura suministrar a las Cajas de Compensación Familiar la siguiente información: i) Actividades que realizara el estudiante, ii) Lugar en cual se desarrollarán sus actividades, iii) Clase de riesgo que corresponde a las actividades y iv) Horario en el cual deberán ejecutarse.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Resoluciones 5858 y 2388 de 2016

- A partir del 1º de marzo los contratistas deben cambiar en la PILA el tipo de cotizante, pasando de “3. Independiente” a “59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”, se le obliga a cotizar salud, pensión y ARL.

03- Independiente: Es utilizado para el pago de los aportes de una persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión. La cotización a caja de compensación familiar es voluntaria.

57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales. Es utilizado por los trabajadores independientes que voluntariamente se afilien y aporten al Sistema General de Riesgos Laborales. Aporta: por períodos mensuales completos y **pagará mes vencido** a los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales (artículo 135 de la Ley 1753 de 2015).

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Resoluciones 5858 y 2388 de 2016

22- Profesor de establecimiento particular: Se utiliza para el pago de los aportes de profesores de establecimientos particulares de enseñanza. Decretos 780 de 2016 y 692 de 1994. Debe aportar durante el periodo escolar a los Sistemas: Salud, Pensión, Riesgos Laborales, caja de compensación, SENA e ICBF y durante el periodo no escolar debe efectuar aportes solamente a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones y debe reportar la novedad de vacaciones. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

23 - Estudiantes aporte solo riesgos laborales: Es utilizado para los estudiantes que cumplan con las condiciones expresamente señaladas en el artículo 2.2.4.2.3.2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y aportarán únicamente al Sistema General de Riesgos Laborales, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1562 de 2012, en los artículos 2.2.4.3.1 a 2.2.4.3.8 del Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Este tipo de cotizante solo puede ser usado en planilla tipo K “*Planilla estudiantes*”

56- Prepensionado con aporte voluntario en salud. Es utilizado por los prepensionados que tienen en trámite el reconocimiento de su pensión y desean aportar voluntariamente como independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. El IBC debe ser de 1 SMLMV.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Resoluciones 5858 y 2388 de 2016

58- Estudiantes de prácticas laborales en el sector público: Este tipo de cotizante es utilizado por las Cajas de Compensación Familiar como administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, para el pago de aportes a: Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura, en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1659 de 2016.

El pago de la cotización se realizará mes anticipado para Salud y vencido para Pensiones y Riesgos Laborales, tal como sucede con los trabajadores dependientes. El IBC debe ser de 1 SMLMV.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el NIT de la Caja de Compensación Familiar se encuentre relacionado en el archivo “Aportantes Cajas de Compensación Familiar” dispuesto por este Ministerio.

59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes: Es utilizado por las personas naturales vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Aporta a: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, la cotización a caja de compensación familiar es voluntaria.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 SMLMV - Decreto 780 de 2016.

Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta

ATRIBUTO	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido
C	Condicional
O	Opcional

Tipos de cotizantes	Código o No	Subsistema								
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN	
Dependiente	01	X	X	X	X	X	X	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X					
Independiente	03	X	X		O					
Madre Sustituta	04	X	O		O					
Aprendices en etapa lectiva	12	X								
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O					
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X						
Estudiantes (Régimen especial ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	O	C	C
Estudiantes de postgrado en salud	21	X		X						
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X						
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30	X	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X							
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34		X	O	O					
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X	X	O					
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X	X	X	O					

Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta

ATRIBUTO	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido
C	Condicional
O	Opcional

Tipos de cotizantes	Código o No	Subsistema							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago sólo salud.	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial.	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado participe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación.	54		X						
Afiliado participe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				

Reglas de validación
Tabla 11. Tipos de planillas

ATRIBUTO	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tipo de planilla	
E	Planillas empleados
Y	Planillas Independientes empresas
A	Planilla cotizantes con novedad de ingreso
I	Planilla independientes
S	Planilla servicio domestico
M	Planilla de mora
N	Planilla de correcciones
H	Planilla madre sustituta
T	Planilla empleados entidad beneficiaria del sistema general de participaciones
F	Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP
J	Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial
X	Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales
U	Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros
K	Planilla Estudiantes

Tabla. Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de Planilla

Atributo	Validación
X	Obligatorio
Espacio blanco	No permitido

Tipos de cotizantes	Código o	Tipos de planilla														
		No	A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y
Dependiente	1	X	X					X		X	X			X	X	
Servicio Doméstico	2	X						X		X	X	X		X		
Independiente	3	X					X			X	X			X		
Madre sustituta	4				X					X	X			X		
Aprendices en etapa lectiva.	12	X	X							X	X			X		
Independiente agremiado o asociado	16	X								X	X			X		X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X					X		X	X			X	X	
Aprendices en etapa productiva	19	X	X					X		X	X			X		
Estudiantes (Régimen especial ley 789 de 2002)	20	X	X					X		X	X			X	X	
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X					X		X	X			X		
Profesor de establecimiento particular	22	X	X					X		X	X			X	X	
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X							X					X		
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30	X	X					X		X	X			X	X	
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X					X		X	X			X	X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X					X		X	X			X		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X					X				X			X		
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X								X	X			X		X
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X								X	X			X		X
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X									X			X		X
Beneficiario UPC adicional	40		X				X			X	X	X		X		X
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X					X			X	X			X		
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X					X			X	X			X		
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44							X		X	X			X		
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45							X		X	X			X		
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47			X							X		X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X					X		X	X			X	X	
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X									X			X		X
Afiliado partcipe	53	X								X	X			X		X
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X							X	X			X		
Afiliado partcipe – dependiente	55	X	X					X		X	X			X		
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56	X					X				X					
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57						X				X					X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X			X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X					X				X					X

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Decreto 1990 de 2016

✓ Cambios en: fechas, modalidades de pago y reglas de aproximación para el pago de los aportes de PILA

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Decreto 1990 de 2016

Fechas de Pago PILA: A partir del 6 de marzo se pagan los aportes de acuerdo con los dos últimos dígitos del documento de identidad y teniendo presente la siguiente tabla:

Día Hábil	Dos últimos dígitos del Nit o documento de identidad
2º	00 al 07
3º	08 al 14
4º	15 al 21
5º	22 al 28
6º	29 al 35
7º	36 al 42
8º	43 al 49
9º	50 al 56
10º	57 al 63
11º	64 al 69
12º	70 al 75
13º	76 al 81
14º	82 al 87
15º	88 al 93
16º	94 al 99

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Decreto 1990 de 2016

Pago de Aportes PILA - Aportantes y/o Pagadores de Pensiones

La migración de planilla asistida a planilla electrónica a partir de marzo del presente año.

Los Aportantes y/o Pagadores de Pensiones que generen su liquidación por la modalidad asistida (atención telefónica y/o presencial) y tengan más de 3 cotizantes y/o pensionados, deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, mediante la modalidad electrónica, este cambio se realizará de manera progresiva, por tal motivo, tenga en cuenta los siguientes plazos:

Rango número de cotizantes	Obligatoriedad uso planilla electrónica	Fecha
20 o más cotizantes	3 meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto	6 de marzo de 2017
10 o más cotizantes	6 meses de la entrada en vigencia del presente Decreto	6 de junio de 2017
5 o más cotizantes	9 meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto	9 de septiembre de 2017
3 o más cotizantes	15 meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto	6 de marzo de 2018

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Decreto 1990 de 2016

Aproximación

A partir del 6 de marzo, todos los tipos de cotizantes que vayan a realizar los aportes al SSSI, así como los correspondientes al SENA, ICBF y CCF deberán incluir los valores en PILA aproximados de la siguiente forma:

Ingresos Base de Cotización (IBC) la aproximación se realizará al peso superior más cercano.

Ejemplo:

Si se tiene un IBC de \$1.689.989 y una variación de salario por horas extras de \$152.389,22 en este caso el IBC a reportar es: $\$1.689.989 + \$152.389,22 = \mathbf{\$1.842.378,22}$

En este caso el IBC aproximado quedaría de la siguiente manera: **\$1.842.379**

Si el valor del IBC es \$ 2.589.989 NO se hace ninguna modificación se deja igual, ya que no tiene decimales.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Decreto 1990 de 2016

Aportes

En los aportes liquidados por cada cotizante y el valor de los intereses, deberá aproximarse al múltiplo de 100 superior más cercano.

Ejemplo:

La Cotización a pensión será: $\$2.666.667 * 16\% = \$426.666,72$ el valor redondeado al múltiplo de 100 más cercano sería: Cotización $\$426.700$

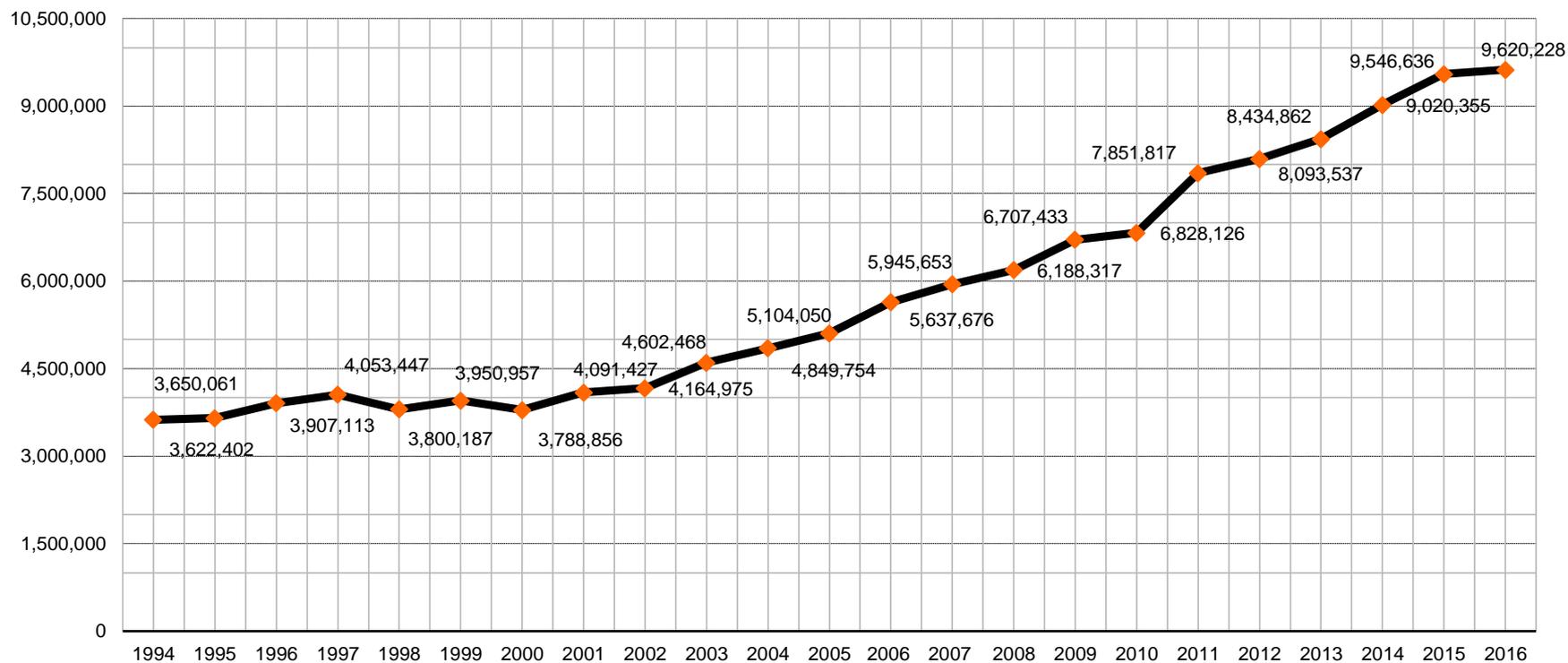
Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - Decreto 1990 de 2016

Independiente

El IBC para un cotizante es de \$3.500.000, si este tiene novedad de ingreso del 11 del mes, el IBC correspondiente es: $(\$3.500.000/30*20) = \$2.333.333,33$

Cobertura

Trabajadores Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales
1994 - 2016

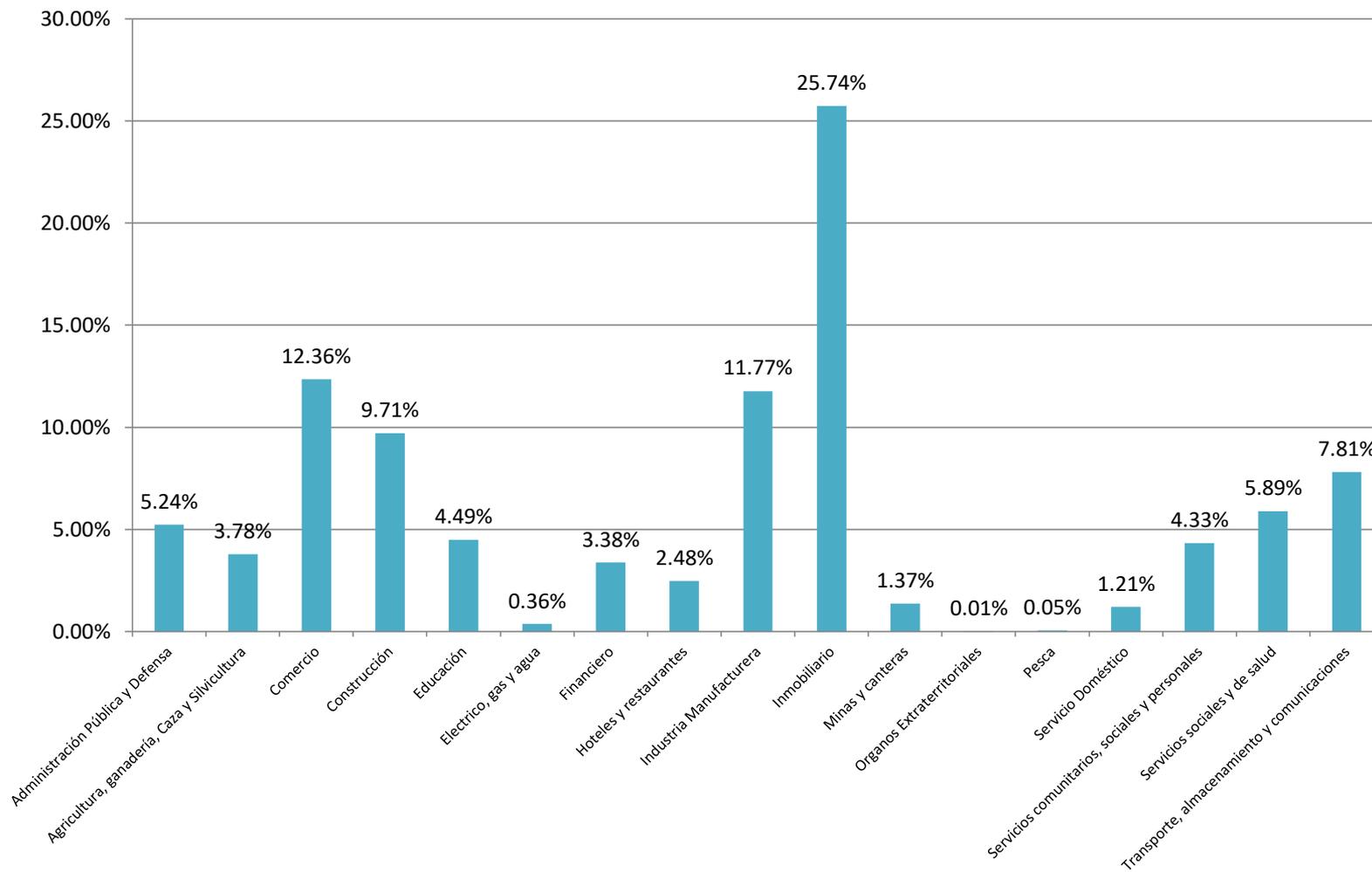


Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales

**Distribución de Afiliados a ARL
(Febrero de 2017)**

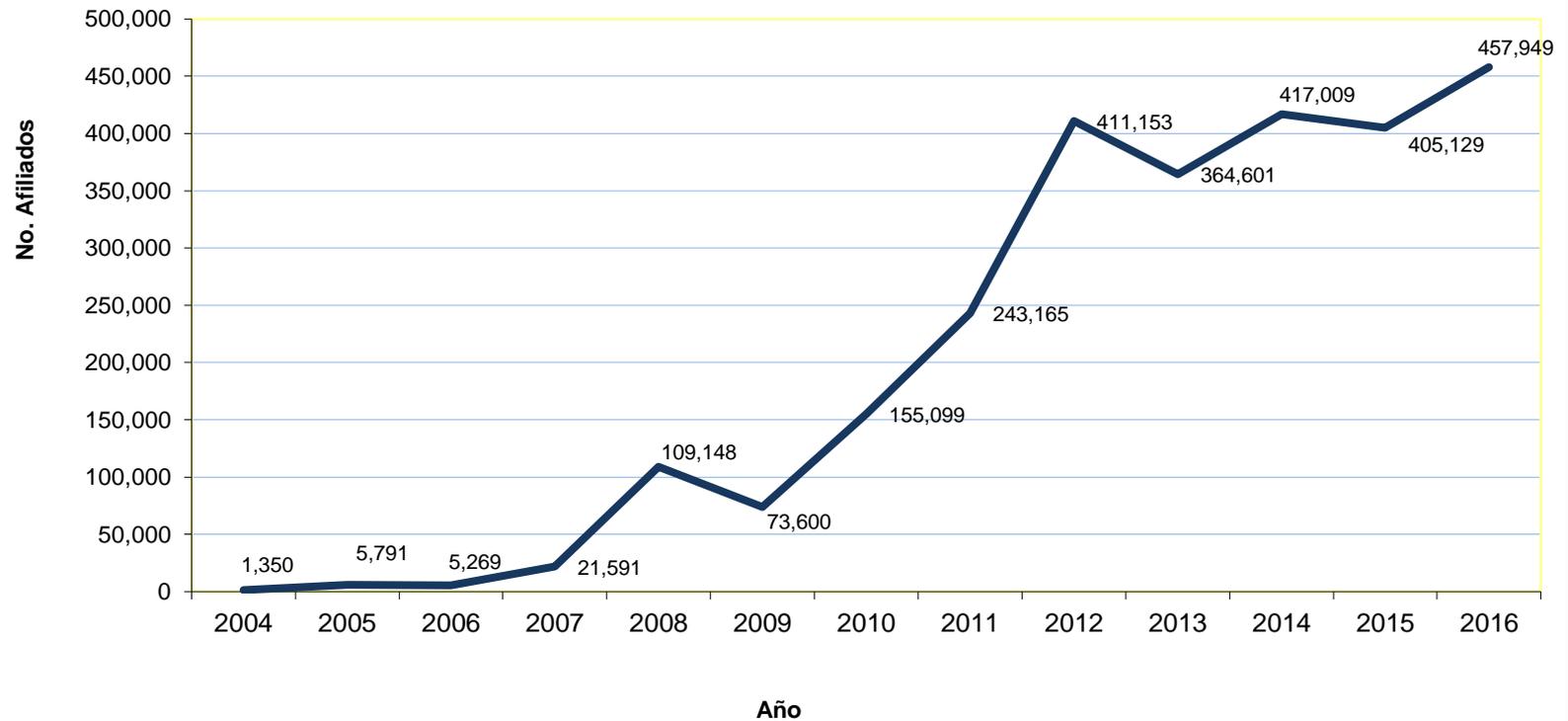
Administradora de Riesgos Laborales-ARL	Trabajadores		Empresas	
	Número	%	Número	%
ARP Positiva	3.050.818	30,48%	405.375	56,19%
Cia. de Seguros Bolivar S.A	490.270	4,90%	8.628	1,20%
Cia. de Seguros de Vida Aurora S.A	1.935	0,02%	212	0,03%
Liberty Seguros de Vida	444.082	4,44%	14.638	2,03%
Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	21.696	0,22%	5.966	0,83%
Riesgos Profesionales Colmena	878.821	8,78%	39.749	5,51%
Seguros de Vida Alfa S.A	78.490	0,78%	1.785	0,25%
Seguros de Vida Colpatria S.A	1.451.312	14,50%	47.994	6,65%
Seguros de Vida la Equidad Organismo C.	369.128	3,69%	15.172	2,10%
Sura - Cia. Suramericana de Seguros de Vida	3.222.586	32,20%	181.934	25,22%
Total general	10.009.138	100,00%	721.453	100,00%

% Afiliados por agrupaciones - actividad económica



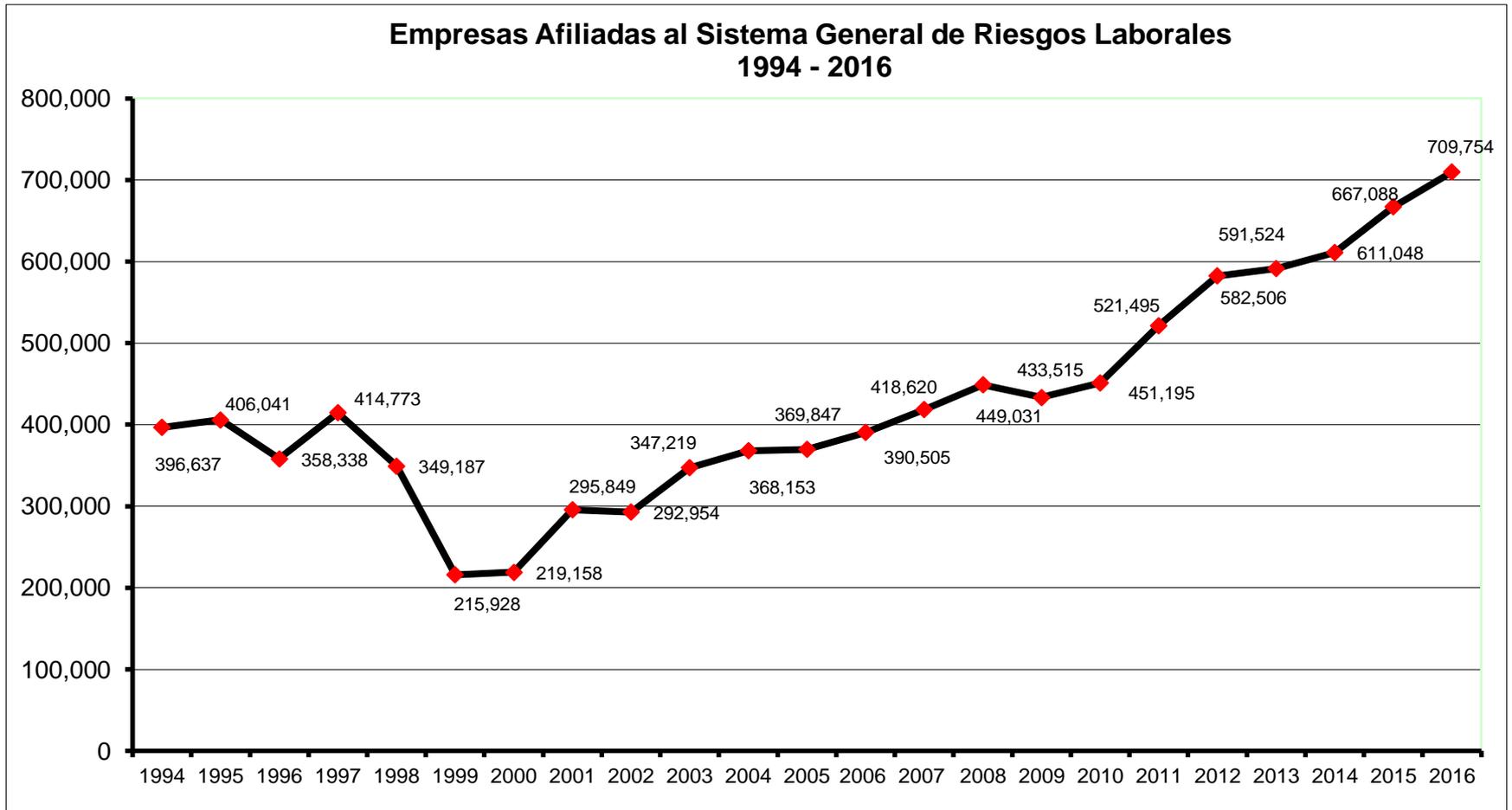
Cobertura

Trabajadores Independientes Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales
2004 - 2016



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales

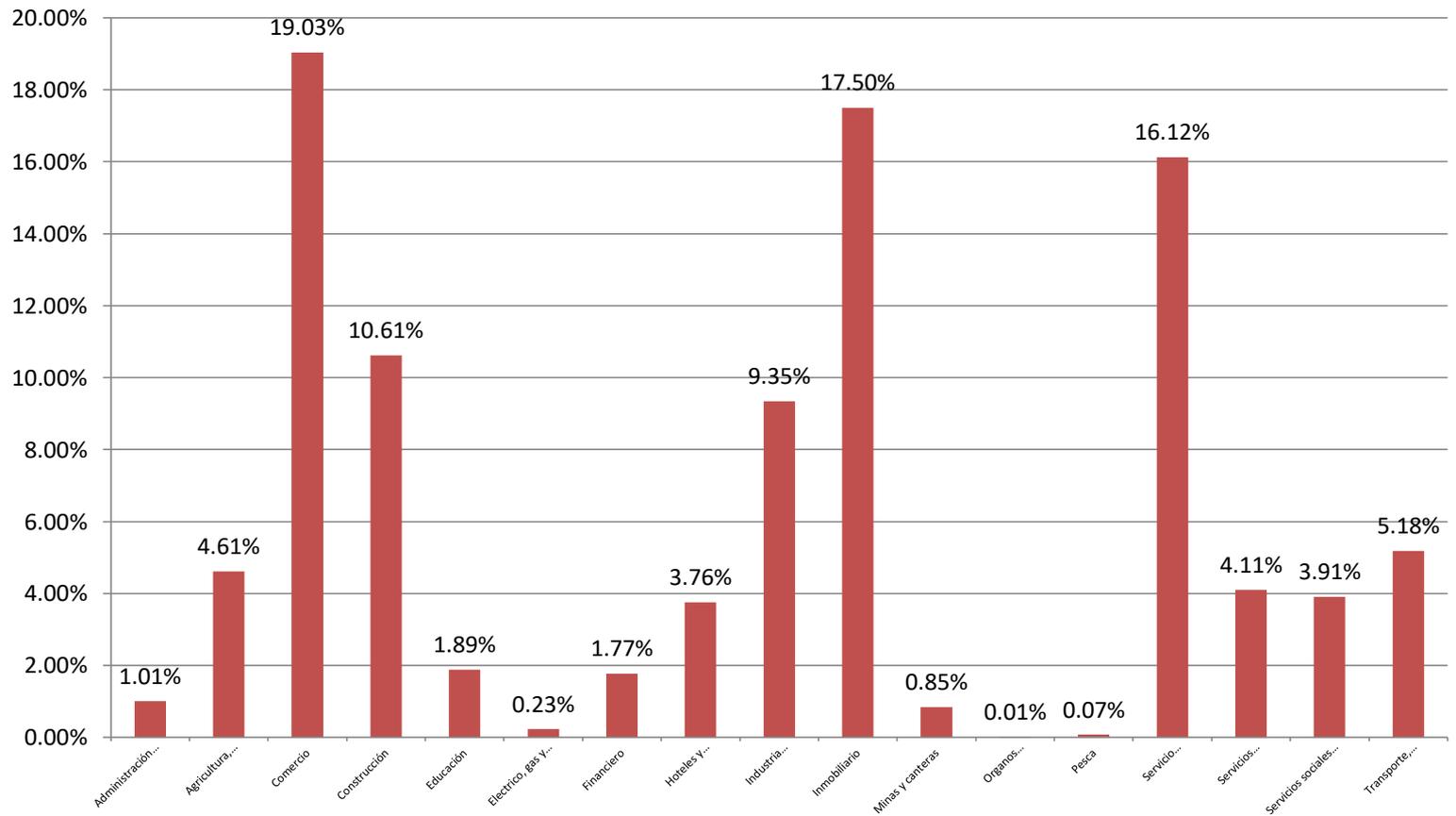
Cobertura



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales

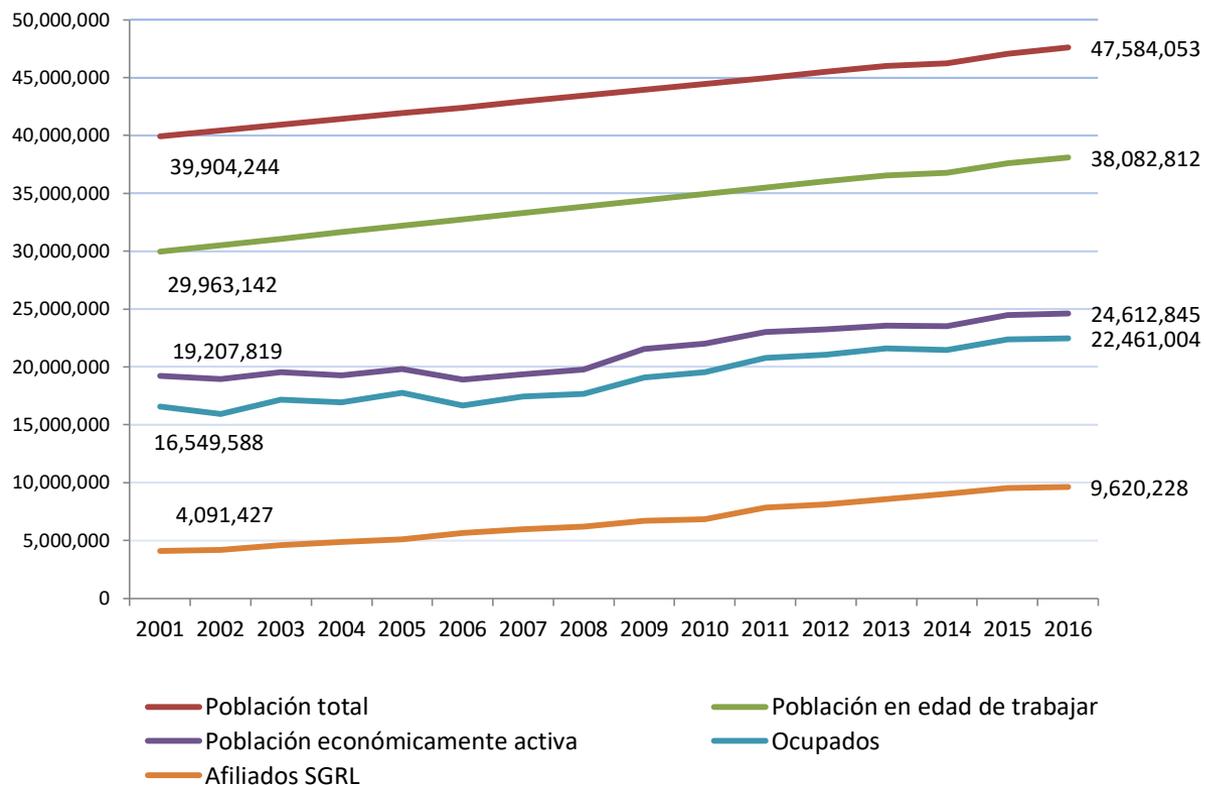
Cobertura

% Empresas por agrupaciones - actividad económica



Cobertura

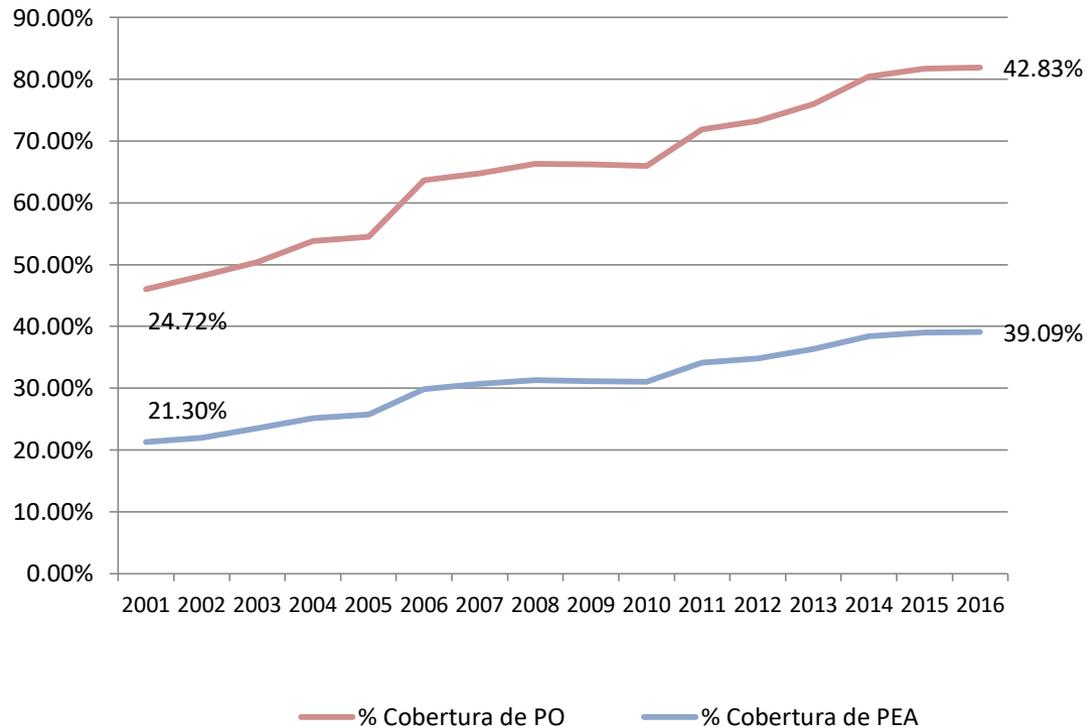
Población VS Cobertura
Año 2016



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales, DANE - Gran Encuesta de Hogares

Cobertura

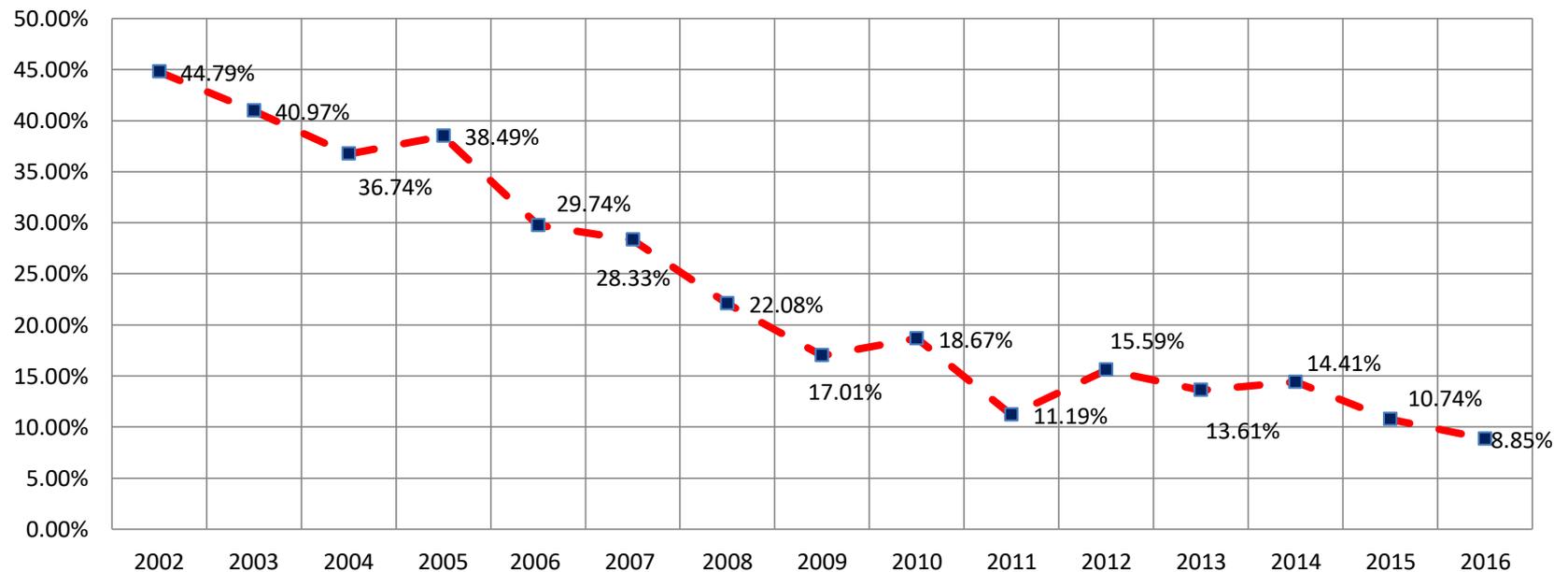
% Población Ocupada VS Cobertura
Año 2016



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales, DANE - Gran Encuesta de Hogares

Cobertura

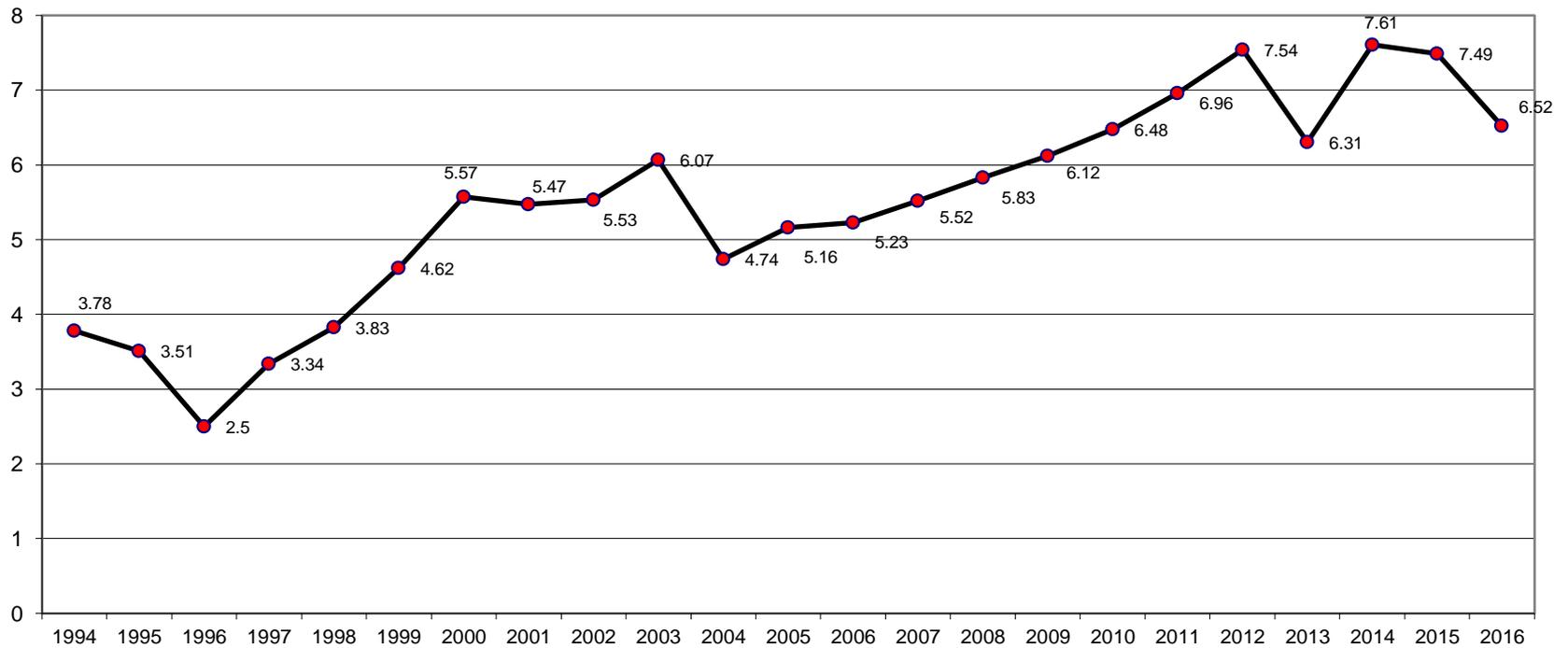
**% evasión trabajadores dependiente
2002 - 2016**



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales, DANE - Gran Encuesta de Hogares

Cobertura

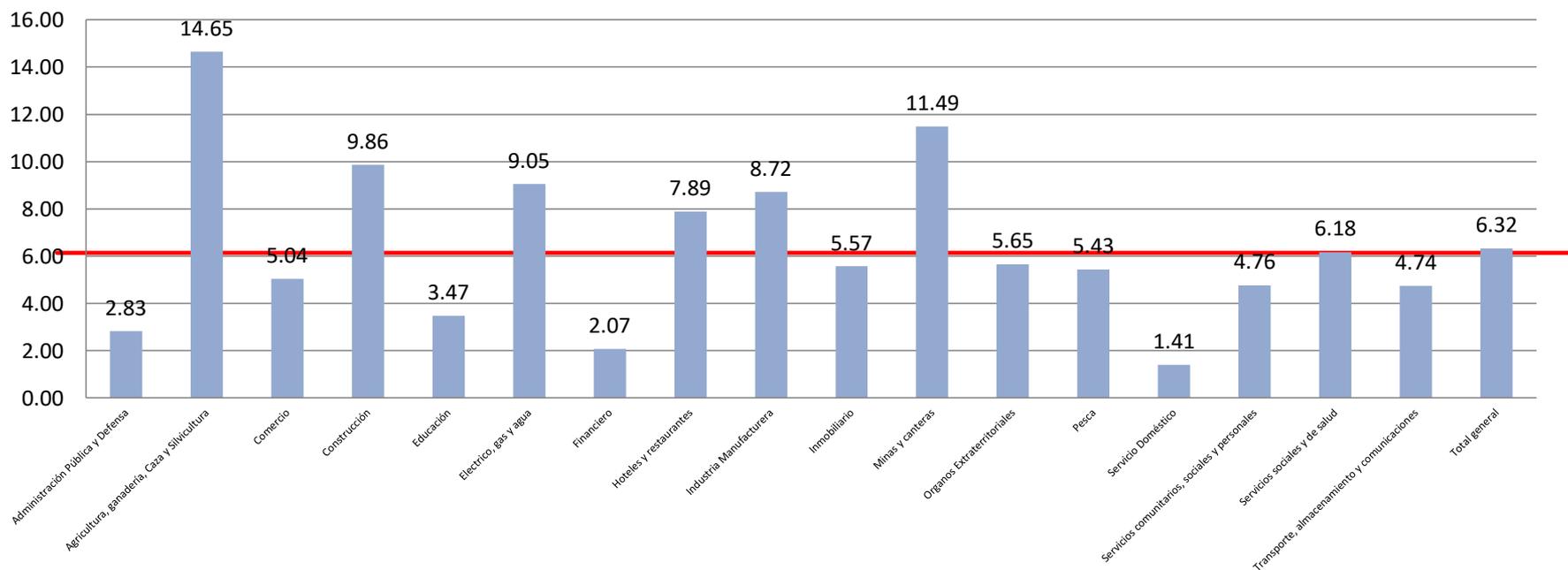
Tasa de accidentes calificados como laborales x 100



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales,

Cobertura

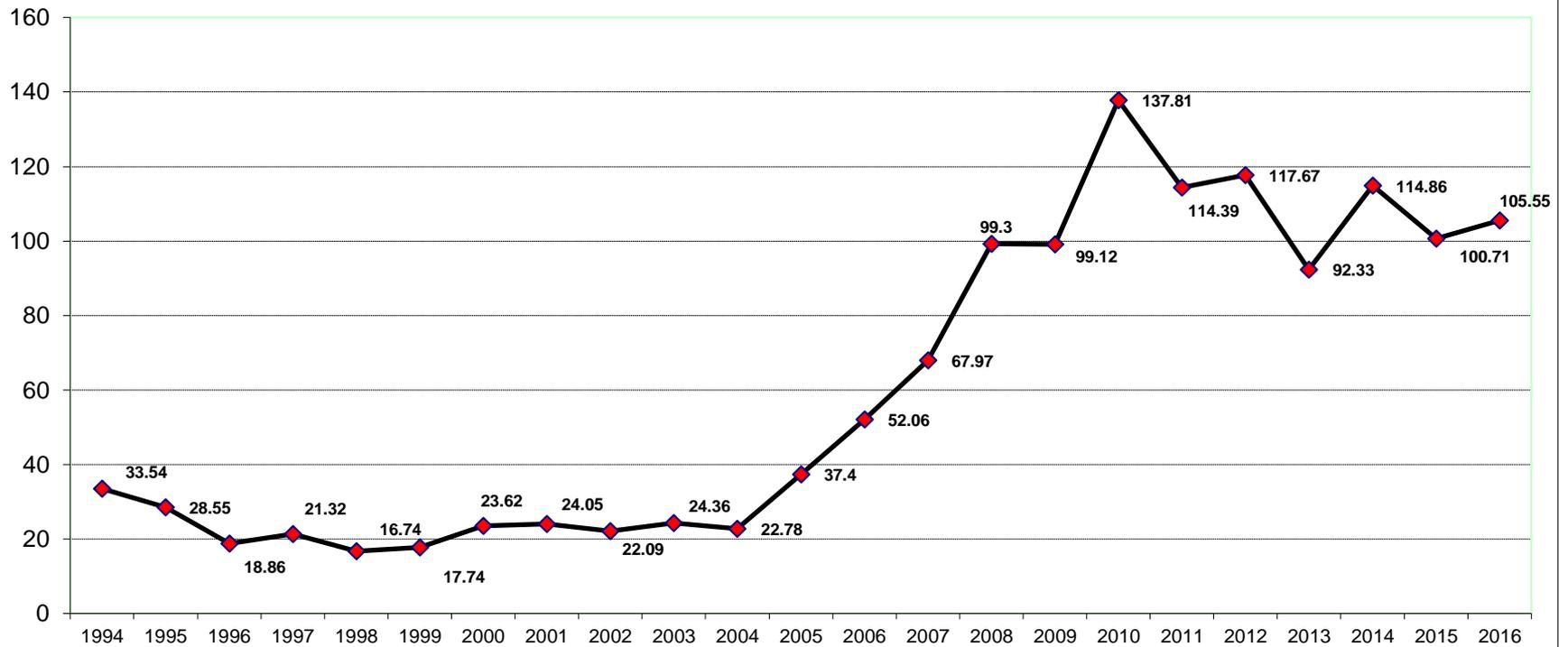
Tasa de accidentes x 100



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales,

Cobertura

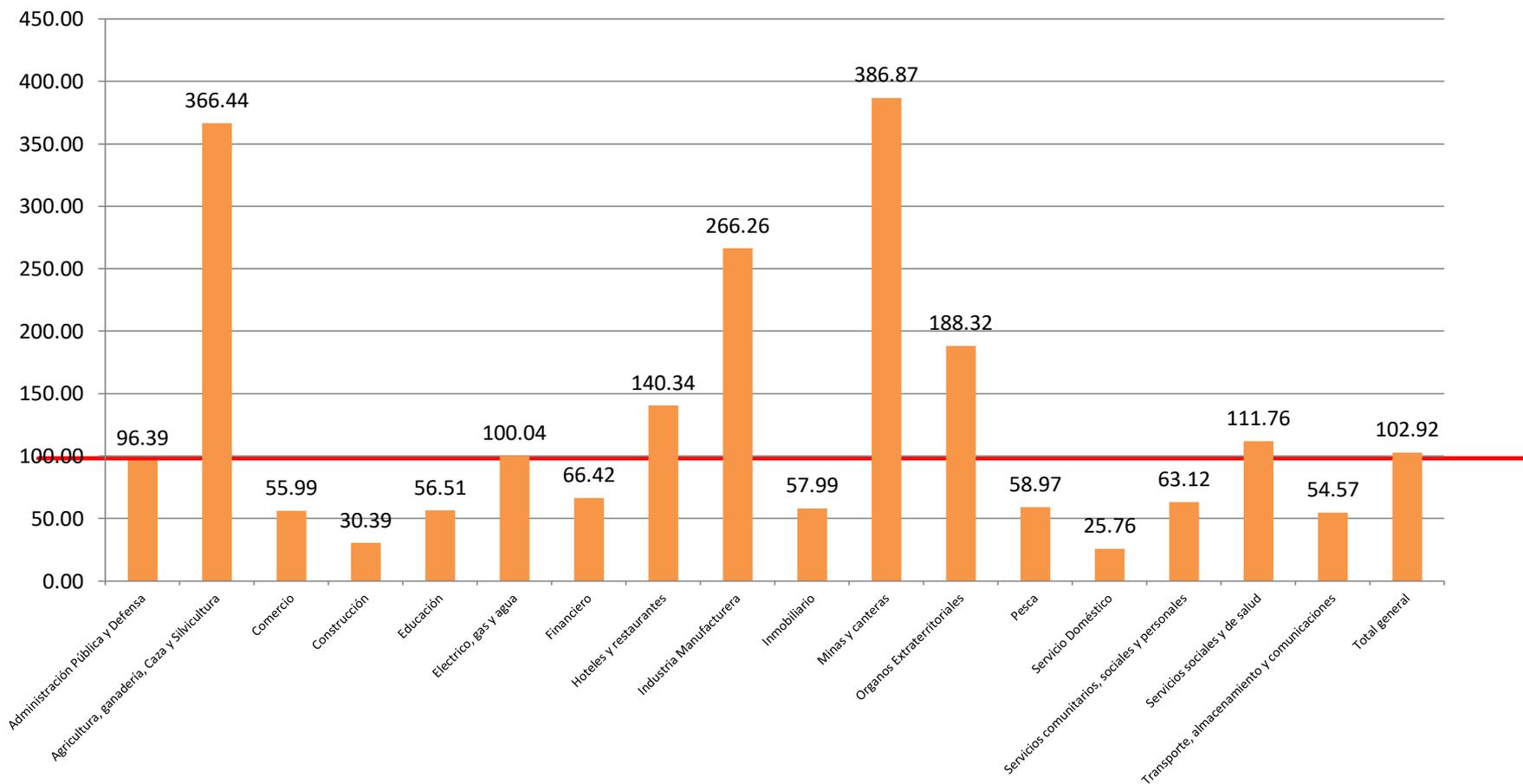
Tasa de enfermedades calificadas como laborales x 100,000



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales,

Cobertura

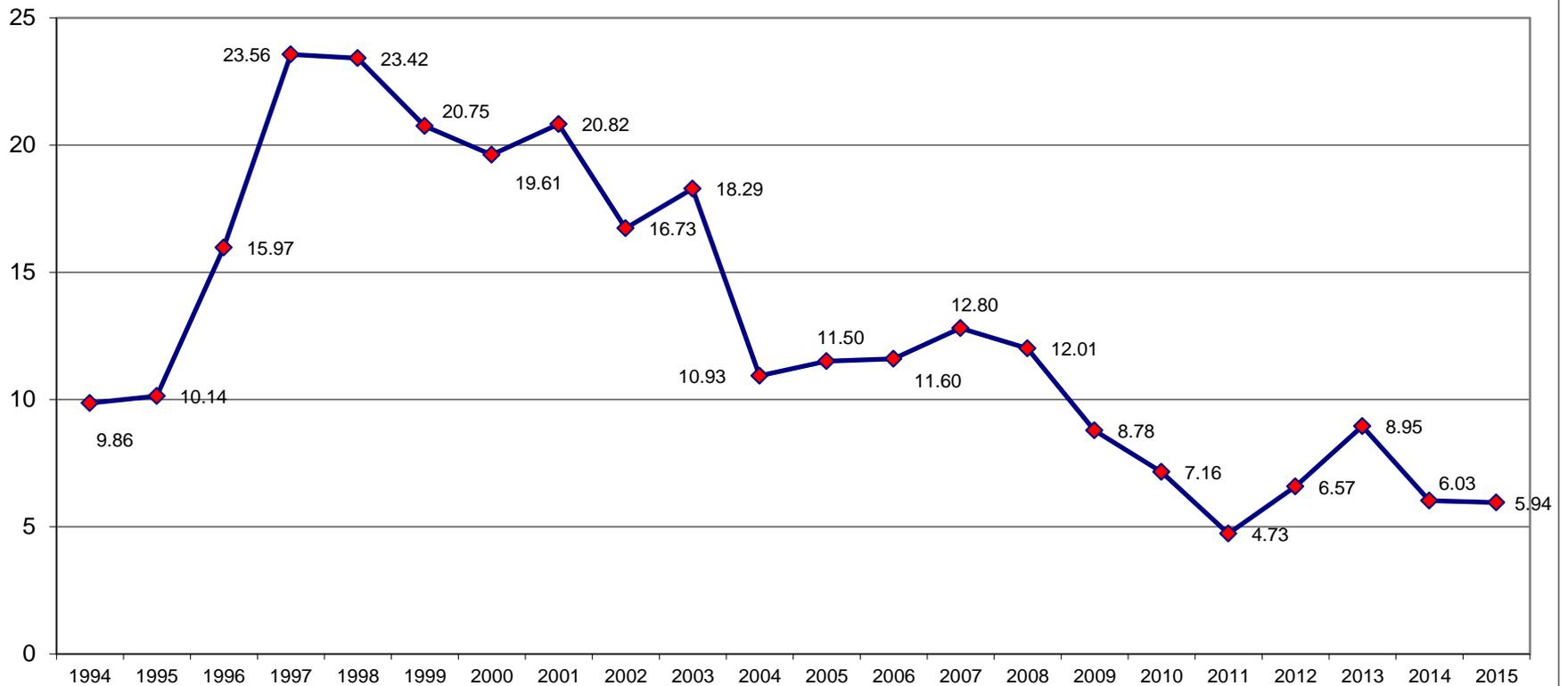
Tasa de Enfermedades x 100



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales,

Cobertura

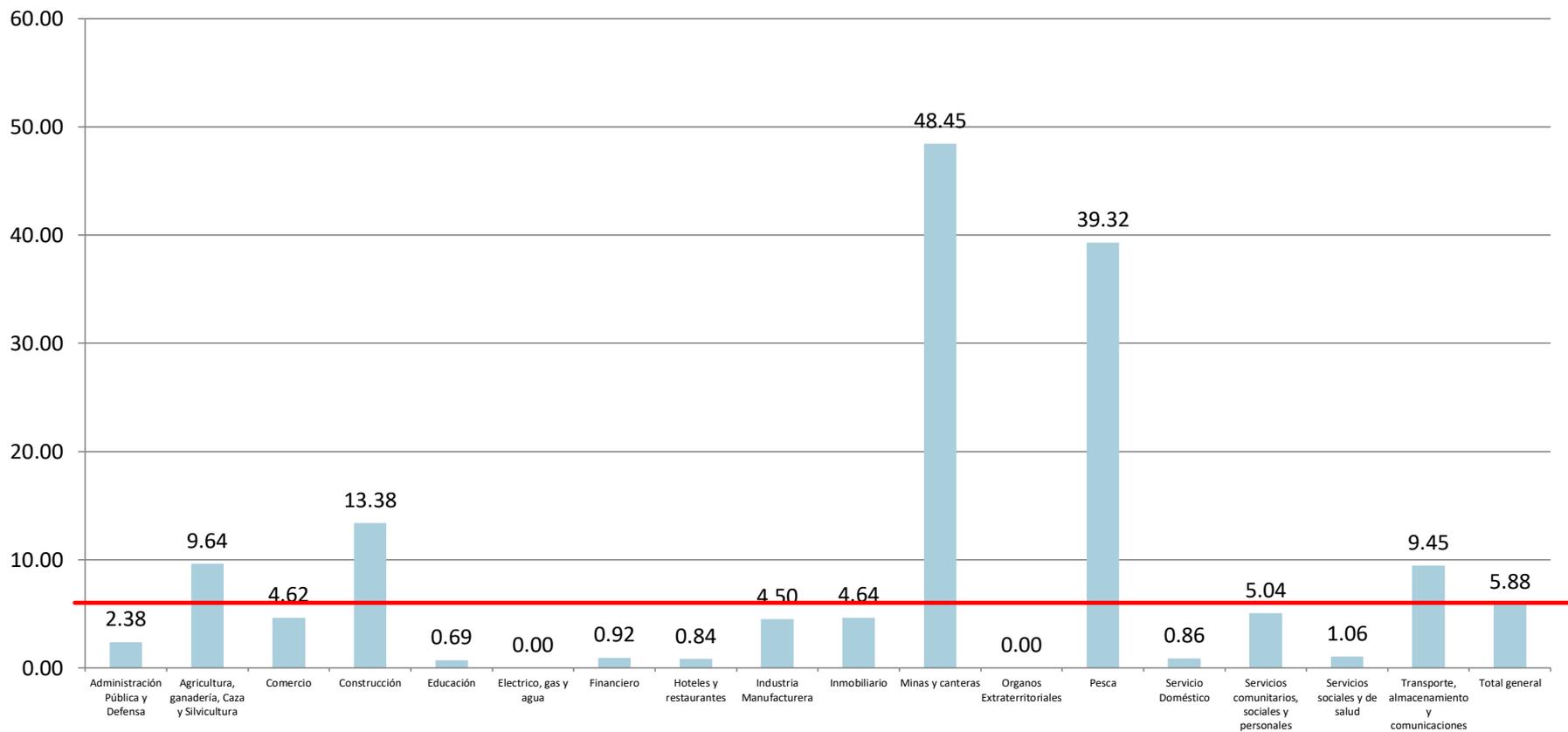
Tasa de muertes calificadas x 100.000



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales,

Cobertura

Tasa de Muertes x 100



Fuente: Administradoras de Riesgos Laborales - Ministerio de Salud y Protección Social, Subdirección de Riesgos Laborales,

Reglamentación en Sistema General de Riesgos Laborales a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social:

Norma Expedida
Decretos
Decreto 723 de 2013 , <i>Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones</i>
Decreto 1477 de 2014 , <i>Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales</i>
Decreto 1507 de 2014 , MUCI
Decreto 055 de 2015 , <i>Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones</i>
Decreto 1655 de 2015 , reglamenta la salud ocupacional de magisterio.
Decreto 1886 de 2015 , <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>
Decreto 1563 de 2016 , reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones
Decreto 1669 de 2016 , reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público
Resoluciones
Resolución 4502 de 2012 , <i>"Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones"</i>
Resolución 3796 de 2014 , <i>formulario de afiliación Sistema General de Riesgos Laborales</i>

Proyectos de decretos a cargo del Ministerio en trámite

Aumento de cobertura

✓ *“Afiliación de los miembros voluntarios activos convocados por el Subsistema Nacional de Primera Respuesta al Sistema General de Riesgos Laborales”*; se trabaja conjuntamente con: Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Interior, del Trabajo y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Disminución de tiempo calificación

✓ *“Por el cual se establece el procedimiento para determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias”*, se trabaja conjuntamente con: Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Departamento de Planeación Nacional.

II. Calificación en primera oportunidad

PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EN PRIMERA OPORTUNIDAD EL ORIGEN, LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL



Calificación en primera oportunidad

Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 52 de la Ley 962 de 2005 y 142 del Decreto Ley 019 de 2012, facultó a:

- La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-,
- ARL ,
- Compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y
- EPS.

Determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y ocupacional y el origen de estas contingencias.

Calificación en primera oportunidad

Artículo 5° y segundo del artículo 6° del Decreto 2463 de 2001

Las ARL, EPS, deben disponer de un equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral:

- Un médico con experiencia en medicina laboral de un (1) año,
- Un médico especialista en medicina física y rehabilitación, (2) años y
- Un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, dos (2) años.

Resolución 1918 del 2009

Calificación en primera oportunidad

Revisión de la Calificación de la Pérdida de Capacidad laboral

Es el procedimiento mediante el cual se vuelve a calificar la pérdida de capacidad laboral, ya sea porque se ha empeorado la condición de salud del trabajador con discapacidad o en el caso de los inválidos, porque el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, estipula que se debe revisar cada 3 años.

Inconformidad de la calificación en primera oportunidad

En caso de controversia, solo procede el envío a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por parte de la entidad calificadora que expide el dictamen en primera oportunidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El interesado no requiere formalidad alguna, deberá exponer por escrito los motivos de inconformidad y allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual forma la entidad calificadora deberá informar a la entidad responsable del pago de los honorarios el mismo día que se radicó la inconformidad por parte del solicitante, a efectos de que realice la consignación respectiva y se la remita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

La entidad calificadora deberá remitir el expediente con la copia de consignación de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez respectiva y en el caso que la entidad responsable del pago de los honorarios no anexe la copia de dicha consignación enviará el expediente con la correspondiente constancia del no pago de honorario e informará a las entidades vigilancia y control correspondientes.

Inconformidad de la calificación en primera oportunidad

Si no existe inconformidad respecto del dictamen emitido dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la notificación del mismo, la entidad responsable procederá al pago de la prestación económica correspondiente si a ello hubiere lugar.

Contra el dictamen de calificación emitido en primera oportunidad no procede recurso alguno ante éstas mismas entidades calificadoras y si no manifiesta inconformidad el dictamen quedará en firme y solo procede la jurisdicción ordinaria.

No podrá existir doble calificación en primera oportunidad por parte de las entidades de seguridad social.

Inconformidad en la calificación en primera oportunidad

En los casos en que no exista el pago de honorario, el Director Administrativo de la Junta de Calificación de Invalidez procederá a realizar el respectivo cobro a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL o Entidad Administradora del Sistema General de Pensiones con cargo al seguro previsional según corresponda, a través de las acciones de cobro judicial ante los jueces laborales, en la que solicitará el pago de intereses y costas del proceso y deberá presentar la correspondiente queja ante las diferentes autoridades administrativas, sin que se suspenda el trámite ante la junta por la falta de pago de honorarios.

Calificación en primera oportunidad

Calificación Integral

Sentencia C425 de 2005 del Magistrado Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, .que declara inexecutable el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 776 de 2001, relacionado con las preexistencias, estableciendo que la calificación de pérdida de capacidad laboral se debe realizar de manera integral, es decir, teniendo en cuenta todas las patologías que aparecen diagnosticadas en la historia clínica, del trabajador.

Decreto 1507 de 2014 - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.

Calificación en primera oportunidad

Calificación Integral

El parámetro de la Corte Constitucional

“Cuando concurren eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez. Cuando se trate de factores que se desarrollen simultáneamente, para determinar el origen y la fecha de estructuración se atenderá al factor de mayor peso porcentual.” Sentencia T-518/11

Criterio que ha utilizado por algunas salas de la Junta Nacional

“Cuando concurren eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen de la invalidez y la fecha de estructuración, se atenderá al factor de mayor peso porcentual de la deficiencia”

Calificación en primera oportunidad

Alternativas	
Opción 1	Opción 2
<p>Calificación integral de la invalidez: la calificación integral de la Invalidez, es procedente única y exclusivamente, cuando la sumatoria total de las secuelas de las enfermedades y/o accidentes de origen común y laboral sea igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral.</p> <p>Para establecer el origen de una calificación integral de invalidez, cuando concurren eventos de una y otra naturaleza -común y laboral, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez. Cuando se trate de factores que se desarrollen simultáneamente, se atenderá al factor de mayor peso porcentual.</p> <p>En todo caso, se deberá dejar explícito el origen de cada una de las patologías consideradas en la calificación integral.</p>	<p>Calificación integral de la invalidez: la calificación integral de la Invalidez, es procedente única y exclusivamente, cuando la sumatoria total de las secuelas de las enfermedades y/o accidentes de origen común y laboral sea igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral.</p> <p>Para establecer el origen de una calificación integral de invalidez, cuando concurren eventos de una y otra naturaleza -común y laboral-, se atenderá al factor de mayor peso porcentual de la deficiencia”.</p> <p>En todo caso, se deberá dejar explícito el origen de cada una de las patologías consideradas en la calificación integral.</p>

Que se busca en la calificación en primera oportunidad

- Establecer el procedimiento que deben realizar las entidades, para determinar en primera oportunidad el origen, la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, el grado de invalidez, la fecha de estructuración, y revisión de la pérdida de capacidad laboral, el cual comprende las acciones y las reglas que deben cumplir los intervinientes o interesados, con el fin de garantizar un debido proceso y el derecho de defensa.
- Disminuir tiempos, un tiempo de 71 días y máximo a 139 días
- Contar con información de atención, rehabilitación y costos, de los eventos comunes o laborales, así como de los procesos de determinación del origen y calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- Se asignan responsabilidades a empleadores y contratantes, IPS, afiliados y entidades de aseguramiento.
- Reconstrucción de información
- La calificación en primera oportunidad, será otorgada en un único dictamen, que deberá contener el origen, la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, fecha de estructuración, el grado de invalidez y revisión de la pérdida de capacidad laboral, así como los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen.
- Obligación de conformación del área Técnica de Medicina Laboral y/o Medicina del Trabajo
- Las recomendaciones y restricciones laborales. Serán de obligatorio cumplimiento por parte del empleador y el trabajador.

Que se busca en la calificación en primera oportunidad

Dictamen en primera oportunidad.

Debe contener: el origen, la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, fecha de estructuración, el grado de invalidez y revisión de la pérdida de capacidad laboral:

- En primer lugar se definirá el origen de las patologías o accidentes para efectos de determinar qué entidad de la seguridad social es responsable de las prestaciones asistenciales y económicas.
- En segundo lugar, una vez se conozca el origen de la contingencia, se termine el tratamiento o cuando se alcance la Mejoría Médica Máxima (MMM) y se hayan realizado los procesos de rehabilitación funcional como parte de la rehabilitación integral, o cuando aun sin terminar los mismos, exista un concepto médico no favorable de recuperación, se calificará la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- Cuando el concepto de tratamiento o rehabilitación no sea emitido y el dictamen no sea notificado dentro de los términos establecidos en el presente decreto, el trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario podrá dirigirse directamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.25 del Decreto 1072 de 2015.

Cultura de la Seguridad Social

CULTURA DE SEGURIDAD SOCIAL



Ley 1502 de 2011

Decreto 2766 de 2013

Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio del Trabajo
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Cultura
- **Instalación: Marzo 10 de 2016**

COMISIÓN INTERSECTORIAL

- Dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional para la articulación de políticas y programas que promuevan la Cultura de la Seguridad Social.
- Semana de la Seguridad Social - Jornada Nacional por una: Cultura de Seguridad Social

PLAN DE LA CULTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Componente del sector en el Plan Nacional de Desarrollo y referente para la realización de la Jornada Nacional por una Cultura de Seguridad Social.

- (MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL)

MEDIDAS ESPECIALES EN EL SECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL

Coordinarán programas de capacitación para efectos de promover los principios, deberes y derechos en el Sistema de Seguridad Social.
(MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO)

PROMOVER LA CULTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Conocimiento y apropiación de los principios y valores de la seguridad social.
- Fortalecer el tema de seguridad social entre la población.
- Información de los resultados del cumplimiento.

Gracias